

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: KAROLAY DIAZ ESCOBAR en representación de su menor hija AUDREY DÍAZ
DÍAZ
DDO: GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO
RAD: 2022-00028-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

31-MAR-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA A TRAVES DEL BUZON DEL CORREO INSTITUCIONAL DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, EL DÍA 29 MAR. 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL.

CONSTA LA DEMANDA DE:

- ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR
- SOLICITUD DE EMBARGO DE ALIMENTOS PROVISIONALES DEL 50%
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DE LA DEMANDANTE

PASO A SU DESPACHO, PARA LO PERTINENTE.ORDENE

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: KAROLAY DIAZ ESCOBAR en representación de su menor hija AUDREY DÍAZ
DÍAZ
DDO: GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO
RAD: 2022-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 089 II TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de la menor **AUDREY DÍAZ DÍAZ** en donde se comprueba que el señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**, es el padre de la menor y la señora **KAROLAY DIAZ ESCOBAR** es la madre, quién se encuentra legitimada por activa en la causa para entablar demanda de alimentos en contra del señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**, conforme a la necesidad de la adolescente y en concordancia a la capacidad económica del demandado. Igualmente, consta en la demanda cumplimiento del requisito previo de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

Ahora, la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales del 50% del salario que percibe el demandado en calidad de docente adscrito a la nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, mientras que se profiere sentencia. Conforme a ello, es de recalcar que encontrándose en regla los requisitos *de orden de prelación de alimentos, la legitimación por activa y pasiva del alimentante y del alimentario, la necesidad y la capacidad económica del padre de la menor*, se dispondrá a acceder al decreto de la medida de alimentos provisionales, en atención a lo arriba expuesto en concordancia a lo reglado en el artículo 417 del Código Civil que dispone:

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

En consecuencia se, ordenará a decretar en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% del salario que percibe el señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**, como docente adscrito a la nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, debiéndose para ello oficiar al pagador respectivo para que las deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por la señora **KAROLAY DIAZ ESCOBAR** en representación de su menor hija **AUDREY DÍAZ DÍAZ** en contra del señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**.

2. **CORRER TRASLADO**, de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia a los articulo 8 y 9 del Dcto. 806 de 2020. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. **REQUERIR**, a la parte demandante para que aporte con destino a este despacho a través del buzón: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, escrito en donde aporte los correos electrónicos y/o número telefónico celular de la parte demandada en aras de utilizar estos medios de comunicación como mecanismo alternativo de notificación conforme lo dispone el artículo 165 del C.G.P y el Dcto. 806 de 2020.
5. **NOTIFICAR**, a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F a cerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
6. **DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% del salario que percibe el señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**, como **docente adscrito a la nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena**, debiéndose para ello oficiar al pagador respectivo para que las deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06.
7. **ORDENAR**, al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que proceda a realizar y a constituir en depósitos judiciales, los respectivos descuentos del 50% del salario que devenga el señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO** identificado con la C.C. No: 1.082.065.195 por concepto de embargo de alimentos provisionales a favor de la señora **KAROLAY DIAZ ESCOBAR** c.c. No: 1.002.244.046 y a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena No. 477982042001, del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena, código No. 06.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No 023 Fecha: 4_ABR_2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: KAROLAY DIAZ ESCOBAR en representación de su menor hija AUDREY DÍAZ
DÍAZ
DDO: GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO
RAD: 2022-00028-00

OFICIO No: 0119

Señor:
PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente mediante auto de fecha 1º de abril de 2022, por medio del cual se dispuso:

“**DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% del salario que percibe el señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**, como **docente adscrito a la nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena**, debiéndose para ello oficiar al pagador respectivo para que las deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06.

ORDENAR, al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que proceda a realizar y a constituir en depósitos judiciales, los respectivos descuentos del 50% del salario que devenga el señor **GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO** identificado con la C.C. No: 1.082.065.195 por concepto de embargo de alimentos provisionales a favor de la señora **KAROLAY DIAZ ESCOBAR** c.c. No: 1.002.244.046 y a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena No. 477982042001, del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena, código No. 06”.

Se anexa a la presente en formato PDF:

- AUTO
- OFICIO DE LA REFERENCIA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA